

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00489-00
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A NIT 800.149.496-2
DEMANDADO	BIOPLASTICOS LTDANIT 890.307.277-1
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., se le corre traslado a la parte ejecutada por tres (03) días hábiles, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante.

TRASLADO:

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

En la fecha, siendo las ocho (08:00 AM) de la mañana, fijo en la lista de traslado el escrito de liquidación del crédito a la parte demandada presentado por la parte ejecutante.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

Para conocimiento de la parte interesada se anexa a continuación la liquidación aportada por la parte ejecutante.

E 2020-00489 BOLSIPLASTICOS LTDA (Aporte Liquidación del Crédito)

Mónica Alejandra Quiceno Ramirez <monicaquicenor@live.com>

Vie 13/01/2023 11:02

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADOS: BOLSIPLASTICOS LTDA NIT 890307277
RADICACION: 2020-00489

-

MÓNICA ALEJANDRA QUICENO, identificada como aparece al pie de mí firma, en calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A., con el presente escrito me permito aportar:

Liquidación del Crédito

Del Señor Juez, cordialmente

Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.

Mónica Alejandra Quiceno R.

Dirección Electrónica de Notificación: monicaquicenor@live.com

Teléfonos de contacto: Cel. 300-7775955 Fijo 602 4048298

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EMANDADOS: BOLSIPLASTICOS LTDA NIT 890307277
RADICACION: 2020-00489

MÓNICA ALEJANDRA QUICENO, identificada como aparece al pie de mí firma, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, procedo a presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia con el fin de que el despacho proceda a su aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y al mandamiento de pago, como también lo decidido en audiencia, para lo cual adjunto las liquidaciones para cada uno de los afiliados de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS DE LA LIQUIDACION

El capital tuvo variación respecto al pretendido en la demanda, debido al reporte de la fecha de ingreso que se informó en audiencia, lo cual hace que se anulen los periodos 200202 a 200310.

De acuerdo con el auto 2606 de 25 de noviembre de 2022, se adeuda por capital los periodos compendidos entre el 200311 a 200909, excepto los periodos 200312 a 200404 y 200604 a 200607 que no se presentaron para cobro. Se tuvo en cuenta el día exacto de ingreso para liquidar el periodo inicial 200311 y los reportes efectuados al ISS, por lo tanto difiere al valor presentado inicialmente por este periodo.

Se ha generado sobre el capital nuevos intereses que son posteriores a la presentación de la demanda y al mandamiento de pago.

LIQUIDACION

1.- CAPITAL POR PENSIONES OBLIGATORIAS: CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.098.379,00) M/CTE.

AFILIADO/PLANILLA	PERIODO	VALOR CAPITAL
CC 50846417 ARGEL ESPITIA MARLENY ISABEL	200311; 200405 a 200603; 200608 a 200909	4.098.379

2.- INTERESES DE MORA, liquidados a enero de 2023: **DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$18.208.200.00) M/CTE.**, causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales han sido reliquidados de acuerdo con el reporte de novedades y con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y

Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

AFILIADO/PLANILLA	PERIODO	VALOR %
CC 50846417 ARGEL ESPITIA MARLENY ISABEL	200311; 200405 a 200603; 200608 a 200909	18.208.200

De acuerdo con lo anterior, la liquidación total de los valores adeudados por el empleador es la siguiente:

Capital Pensiones Obligatorias	\$ 4.098.379.00
F.S.P.	\$ 0 .00
Intereses Moratorios	\$ <u>18.208.200.00</u>
Total	\$ 22.306.579.00

Adjunto la liquidación de aportes pensionales efectuada por COLFONDOS S.A. en 3 folios.

Con el fin de aclarar al Honorable Despacho la información sobre la tasa aplicada a para liquidar los intereses, me permito enunciar la Carta Circular 47 y la Ley 1066 de 2006, normas que regulan el procedimiento para liquidar intereses de mora, los cuales para el caso que nos ocupa, se aplicó de la siguiente manera:

Se debe tener presente que **La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios**, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, **causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.**

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 *"hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha"*

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

"ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 31 de enero de 2023, según resolución **1968 de 2022** de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del **41.26%**. Se anexa la circular 003 de 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses y resolución emitida por la Superintendencia financiera para el presente mes.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
Hasta 20060728	20.63%	Dec. Min Hac. 2124 Jun-
20060729 a 20060731	22.62%	Res 1103/-06 S.F.
20060801 / 20060831	22.53%	Res 1305/06 S.F.
20060901 /20060930	22.58%	Res 1468/06 S.F.
20061001 / 20061231	22.61%	Res 1715/06 S.F.
20070101 / 20070331	20.75%	Res 0008/07 S.F.
20070401 / 20070630	25.12%	Res 0428/07 S.F.
20070701 / 20070930	28.51%	Res 1086/07 S.F.
20071001 / 20071231	31.89%	Res 1742/07 S.F.
20080101 / 20080331	32.75%	Res 2366/08 S.F.
20080401 / 20080630	32.88%	Res 0474/08 S.F.
20080701 / 20080930	32.27%	Res 1011/08 S.F.
20081001 / 20081231	31.53%	Res 1555/08 S.F.
20090101 / 20090331	30.71%	Res 2163/09 S.F.
20090401 / 20090630	30.42%	Res 0388/09 S.F.
20090701/ 20090930	27.98%	Res 0937/09 S.F.
20091001/ 20091231	25.92%	Res 1486/09 S.F.
20100101/ 20100331	24.21%	Res 2039/09 S.F.
20100401/ 20100630	22.97%	Res.699/10 S.F.
20100701/20100930	22.41%	Res.1311/10 S.F.
20101001/20101231	21.32%	Res. 1920/10 S.F.
20111101/20110331	23.42%	Res. 2476/10 S.F.
20111401/20110630	26.54%	Res 487/11 S.F.
20110701/20110930	27.95%	Res 1047/11 S.F.
20111001/20111231	29.09%	Res 1684/11 S.F.
20120101/20120331	29.88%	Res 2336/11 S.F.
20120401/20120630	30.78%	Res 0465 /12 S.F.
20120701/20120930	31.29%	Res 0984/12 S.F.

20121001/20121231	31.34%	Res 1528 /12 S.F.
20130130/20130331	31.13%	Res 2200/12 S.F.
20130401/20130630	31.25%	Res 0605/13 S.F.
20130701/20130930	30.51%	Res 1192/13 S.F.
20131001/20131231	29.78%	Res 1779/13 S.F.
20140101/20140331	29.48%	Res 2372/13 S.F.
20140401/20140630	29.45%	Res 503/14 S.F.
20140701/20140930	29.00%	Res 1041/14 S.F.
20141001/20141231	28.76%	Res 1707/14 S.F.
20150101/20150331	28.82%	Res 2359/14 S.F.
20150401/20150630	29.06%	Res 0369/15 S.F.
20150701/20150930	28.89%	Res 0913/15 S.F.
20151001/20151231	29%	Res 1741 /15 S.F.
20160101/20160331	29.52%	Res 1788 /15 S.F.
20160401/20160630	30.81%	Res 0334 /16 S.F.
20160701/20160930	32.01%	Res 0811 /16 SF
20160101/20161231	32.99%	Res 1233 /16 SF
20170101/2017/03/31	31.51%	Res 1612/17 SF
20170401/2017/06/30	31.50%	Res 0488/17 SF
20170701/2017/09/30	30.97%	Res 0907/17 SF
20170901/20170930	30.22%	Res 1155 /17 S.F.
20171001/20171031	29.73%	Res. 1298 /17 S.F.
20171101/20171130	29.44%	Res.1447/17 S.F.
20170112/2017/12/31	29.15	Res. 1619/17 S.F.
20180101/20180131	29.04%	Res. 1890/17 S.F.
20180201/20180228	29.52%	Res. 131/18 S.F.
20180301/20180331	29.02	Res. 131/18 S.F.
20180401/20180430	28.72	Res. 368/18 S.F.
20180501/20180531	28.66	Res. 0527/18 S.F.
20180601/20180630	28.42	Res. 0687/18 S.F.
20180701/20180731	28.05%	Res. 0820/18 S.F.
20180801/20180831	27.91%	Res. 0954/18 S.F.
20180901/20180930	27.72%	Res. 1112/18 S.F.
20181001/20181031	27.45%	Res. 1294/18 S.F.
20181101/20181130	27.24%	Res. 1521/18 S.F.
20181201/20181231	27.10%	Res. 1708/18 S.F.
20190101/20190131	26.74%	Res. 1872/18 S.F.
20190201/20190228	27.55%	Res. 111/19 S.F.
20190301/20190331	27.06%	Res. 263/19 S.F.
20190401/20190430	26.98%	Res. 389/19 S.F.
20190501/20190531	27.01%	Res. 574/19 S.F.
20190601/20190630	26.95%	Res 697/19 S.F.
20190701/20190731	26.92%	Res 829/19 S.F.
20190801/20190831	26.98%	Res 1018/19 S.F.
20190901/20190930	26.98%	Res 1145/19 S.F.
20191001/20191031	26.65%	Res 1293/19 S.F.
20191101/20191130	26.55%	RES 1474/19 S.F.
20191201/20191231	26.37%	RES 1603/19 S.F.
20200101/20200131	26.15%	RES 1768/19 S.F.
20200201/20200229	26.59%	RES 0094/20 S.F.
20200301/20200331	26.43%	RES 0205/20 S.F.
20200401/20200430	26.04%	RES 0351/20 S.F.
20200501/20200531	25.29%	RES 0437/20 S.F.
20200601/20200630	25.18%	RES 0505/20 S.F.
20200701/20200731	25.18%	RES 0605/20 S.F.
20200801/20200831	25.44%	RES 0685/20 S.F.
20200901/20200930	25.53%	RES 0769/20 S.F.

20201001/20201031	25.14%	RES 869/20 S.F.
20201101/20201130	24.76%	RES 947/20 S.F.
20201201/20201231	24.19%	RES 1034/20 S.F.
20210101/20210131	23.98%	RES 1215/20 S.F.
20210201/20210228	24.31%	RES 0064/21 S.F.
20210301/20210331	24.12%	RES 0161/21 S.F.
20210401/20210430	23.97%	RES 0305/21 S.F.
20210501/20210531	23.83%	RES 0407/21 S.F.
20210601/20210630	23.82%	RES 0509/21 S.F.
20210701/20210731	23.77%	RES 0622/21 S.F.
20210801/20210831	23.86%	RES 0804/21 S.F.
20210901/20210930	23.79%	RES 0931/21 S.F.
20211001/20211031	23.62%	RES 1095/21 S.F.
20211101/20211130	23.91%	RES 1259/21 S.F.
20211201/20211231	24.19%	RES 1405/21 S.F.
20220101/20220131	24.49%	RES 1597/21 S.F.
20220201/20220228	25.45%	RES 0143/22 S.F.
20220301/20220331	25.71%	RES 0256/22 S.F.
20220401/20220430	26.58%	RES 0382/22 S.F.
20220501/20220531	27.57%	RES 0498/22 S.F.
20220601/20220630	28.6%	RES 0617/22 S.F.
20220601/20220630	28.6%	RES 0617/22 S.F.
20220701/20220731	29.92%	RES 0801/22 S.F.
20220801/20220831	31.32%	RES 0973/22 S.F.
20220901/20220930	31.25%	RES 1126/22 S.F.
20221001/20221031	34.92%	RES 1327/22 S.F.
20221101/20221130	36.67%	RES 1537/22 S.F.
20221201/20221231	39.46%	RES 1715/22 S.F.
20230101/20230131	41.26%	RES 1968/22 S.F.

SOLICITUDES

Sírvase Señor Juez aprobar la presente liquidación de crédito y en consecuencia una vez en firme, solicito muy cordialmente a su despacho se fijen las costas teniendo en cuenta los gastos procesales de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente.

Del Señor Juez, atentamente,

Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C. S. de la J.

**CERTIFICA QUE:
BOLSIPLASTICOS LTDA
NIT: 890.307.277
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:**

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$ 4.098.379 \$ 0
TOTAL CAPITAL	\$ 4.098.379
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	\$ 18.208.200 \$ 0
TOTAL INTERESES	\$ 18.208.200
TOTAL DEUDA	\$ 22.306.579

DEUDA HASTA **2020-07-30**
TIPO DE PROCESO **PROCESO EJECUTIVO**

POR CONCEPTO DE:

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **BOLSIPLASTICOS LTDA NIT: 890.307.277**

Por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte. **La presente certificación se expide el 12 de enero del 2023**

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994



DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

(*) La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y la resolución No 1968 del 29 de diciembre del 2022.

EMPRESA:: NIT 890307277 BOLSIPLASTICOS LTDA
 LIQUIDACIÓN: 20230131 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
 RANGO DE PERIODOS: 19940401 a 20200730
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200311	332.000	1.494	7.800	0	0	7.800	9.294	ISS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200405	400.000	58.000	296.400	0	0	296.400	354.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200406	400.000	58.000	295.500	0	0	295.500	353.500		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200407	400.000	58.000	294.400	0	0	294.400	352.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200408	400.000	58.000	293.400	0	0	293.400	351.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200409	400.000	58.000	292.400	0	0	292.400	350.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200410	400.000	58.000	291.400	0	0	291.400	349.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200411	400.000	58.000	290.400	0	0	290.400	348.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200412	400.000	58.000	289.400	0	0	289.400	347.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200501	400.000	60.000	298.400	0	0	298.400	358.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200502	400.000	60.000	297.400	0	0	297.400	357.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200503	400.000	60.000	296.400	0	0	296.400	356.400		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200504	400.000	60.000	295.300	0	0	295.300	355.300		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200505	400.000	60.000	294.300	0	0	294.300	354.300		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200506	400.000	60.000	293.300	0	0	293.300	353.300		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200507	400.000	60.000	292.200	0	0	292.200	352.200		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200508	400.000	60.000	291.200	0	0	291.200	351.200		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200509	400.000	60.000	290.200	0	0	290.200	350.200		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200510	400.000	60.000	289.100	0	0	289.100	349.100		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200511	400.000	60.000	288.100	0	0	288.100	348.100		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200512	400.000	60.000	287.000	0	0	287.000	347.000		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200601	408.000	63.240	301.400	0	0	301.400	364.640		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200602	408.000	63.240	300.400	0	0	300.400	363.640		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200603	408.000	63.240	299.300	0	0	299.300	362.540		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200608	408.200	63.271	293.900	0	0	293.900	357.171		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200609	408.200	63.271	292.700	0	0	292.700	355.971		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200610	408.200	63.271	291.500	0	0	291.500	354.771		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200611	408.200	63.271	290.300	0	0	290.300	353.571		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200612	408.200	63.271	289.100	0	0	289.100	352.371		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200701	433.700	67.224	306.000	0	0	306.000	373.224		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200702	433.700	67.224	304.900	0	0	304.900	372.124		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200703	433.700	67.224	303.700	0	0	303.700	370.924		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200704	433.700	67.224	302.300	0	0	302.300	369.524		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200705	433.700	67.224	300.900	0	0	300.900	368.124		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200706	433.700	67.224	299.500	0	0	299.500	366.724		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200707	433.700	67.224	297.900	0	0	297.900	365.124		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200708	433.700	67.224	296.300	0	0	296.300	363.524		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200709	433.700	67.224	294.700	0	0	294.700	361.924		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200710	433.700	67.224	292.900	0	0	292.900	360.124		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200711	433.700	67.224	291.100	0	0	291.100	358.324		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200712	433.700	67.224	289.300	0	0	289.300	356.524		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200801	461.500	73.840	315.700	0	0	315.700	389.540		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200802	461.500	73.840	313.800	0	0	313.800	387.640		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200803	461.500	73.840	311.700	0	0	311.700	385.540		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200804	461.500	73.840	309.700	0	0	309.700	383.540		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200805	461.500	73.840	307.700	0	0	307.700	381.540		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200806	461.500	73.840	305.700	0	0	305.700	379.540		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200807	461.500	73.840	303.600	0	0	303.600	377.440		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200808	461.500	73.840	301.600	0	0	301.600	375.440		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200809	461.500	73.840	299.700	0	0	299.700	373.540		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200810	461.500	73.840	297.700	0	0	297.700	371.540		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200811	461.500	73.840	295.800	0	0	295.800	369.640		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200812	461.500	73.840	293.800	0	0	293.800	367.640		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200901	496.900	79.504	314.200	0	0	314.200	393.704		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200902	496.900	79.504	312.400	0	0	312.400	391.904		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200903	496.900	79.504	310.300	0	0	310.300	389.804		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200904	496.900	79.504	308.300	0	0	308.300	387.804		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200905	496.900	79.504	306.300	0	0	306.300	385.804		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200906	496.900	79.504	304.300	0	0	304.300	383.804		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200907	496.900	79.504	302.400	0	0	302.400	381.904		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200908	496.900	79.504	300.500	0	0	300.500	380.004		
C.C	50846417	ARGEL ESPITIA MARLENY	ISA 200909	496.900	79.504	298.700	0	0	298.700	378.204		
TOTAL PARCIAL					4.098.379	18.208.200	0	0	18.208.200	22.306.579		
TOTAL DEUDAS					4.098.379	18.208.200	0	0	18.208.200	22.306.579		

NOTAS:
 00001 PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DEBE DILIGENCIAR UNA PLANILLA POR CADA PERIODO RELACIONADO.
 00002 LA DEUDA GENERADA POR PAGOS EFECTUADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL, CONTINUARAN EN CABEZA DEL EMPLEADOR HASTA QUE EL APOORTE CORRESPONDIENTE SEA TRASLADADO A COLFONDOS.
 00003 SI LOS IBC (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN) REFLEJADOS EN EL PRESENTE REPORTE NO CORRESPONDEN, POR FAVOR INFORMAR MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO, SELLADO Y FIRMADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y GENERAR NUEVAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.

=====

00004 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PAGOS SE REALIZAN POR AUTO LIQUIDACIÓN COLFONDOS SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR LAS DEUDAS NO COBRADAS ANTERIORES Y/O POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REPORTE

+++ FIN DEL REPORTE +++



Radicación: 2022199567-000-000

Fecha: 2022-12-29 16:25 Sec.dia 724

Anexos: No

Trámite: 1413-CERTIFICACION TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE -TIBC
 Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION
 Remite: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO
 Destinatario: DEP_40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1968 DE 2022 (29 de diciembre de 2022)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1968 DE 2022

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **28.84%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **39.20%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:



@SFCsuper



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1968 DE 2022

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

RUBY ESPERANZA PARRA GARCIA
Revisó y aprobó:
--ERNESTO MURILLO LEON



@SFCsuper

Superintendencia Financiera de Col

Superintendencia Financiera de Col

superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

**CARTA CIRCULAR 47 DE 2006
(Septiembre 20)**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS GENERALES DE PENSIONES Y DE RIESGOS PROFESIONALES.

Referencia: Liquidación de intereses de mora en el pago de cotizaciones y aportes a los Sistemas Generales de Pensiones y de Riesgos Profesionales.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 92 del Decreto Legislativo 1295 de 1994, disponen respectivamente para el Sistema General de Pensiones y para el Sistema de Riesgos Profesionales que:

“Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. (...)” (Se subraya).

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, el cual modifica el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala que:

“Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

“Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior”. (Se subraya)

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) certifica mediante resolución el interés bancario corriente que sirve como base para calcular la tasa de interés de usura. Al establecer el artículo 12 que la tasa de interés moratorio equivale a esta tasa de usura, y considerando que la SFC certifica el interés bancario corriente en términos efectivos anuales, las tasas de interés tanto de usura como de mora, deben estar expresadas en los mismos términos, es decir efectivos anuales.

Por lo anterior, se considera importante recordar que las entidades pertenecientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Profesionales, cuando reciban el pago de intereses moratorios por parte de un empleador moroso en el pago de aportes o cotizaciones, deben verificar que los mismos se hayan liquidado con base en las normas vigentes que regulan la materia, es decir, que se hayan liquidado en términos efectivos anuales.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho se permite reiterar que al momento de revisar la liquidación de tales intereses moratorios, se debe verificar que los mismos hayan sido liquidados utilizando la tasa equivalente para el periodo correspondiente que se encuentre en mora.

Para una mayor ilustración, a continuación se indica la fórmula que se debe emplear en la determinación de la tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora (**time**), utilizando la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura que periódicamente se determina con base en el interés bancario corriente certificado por esta Superintendencia:

$$\text{time} = \left[\left(\left(1 + \frac{\text{tim}}{100} \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) * 100 \right]$$

Donde:

- time = Tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora para el respectivo mes de mora.
- tim = Tasa de interés moratorio correspondiente al mes de los días de mora.
- n = Días de mora durante el mes.

Así mismo, para los pagos cuyos vencimientos fueron anteriores al 29 de julio de 2006, el monto de la mora se determinará aplicando lo dispuesto en la Circular número 00069 del 11 de agosto de 2006, a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN imparte instrucciones sobre la Ley de Normalización de Cartera.

La SFC estará atenta a verificar en todo momento el cumplimiento del deber que tienen las entidades vigiladas pertenecientes al Sistema General de Pensiones y de Riesgos Profesionales de verificar que la liquidación de los intereses moratorios se efectúe conforme a las normas legales vigentes, y a aplicar las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en las mismas.

Cordialmente,

AUGUSTO ACOSTA TORRES
Superintendente Financiero de Colombia

050100 – 050300 - 120000

CIRCULAR EXTERNA N° 000003
06-03-2013
DIAN

PARA: **Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la Entidad y Usuarios Externos**

DE: **Director General**

ASUNTO: **Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios.**

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que este modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. Objetivo

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. Marco normativo

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209.
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197.
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804.
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3°.

3. Tasa de interés moratorio

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no

incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "*hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha*".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de marzo de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

Publicada en D.O. 48.725 del 7 de marzo de 2013.